



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DIANA PATRICIA ARDILA MOSQUERA
Demandado:	LUIS CARLOS FANDIÑO AVILA
Radicación:	2023-00228
Providencia:	Auto N° 2092
Decisión:	Rechaza

Mediante auto del 05 de mayo de 2023, se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanarán las falencias presentadas, pero sucede que la parte actora a pesar de allegar pronunciamiento dentro del término no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado, en tanto no adecuó cabalmente las pretensiones como quiera que los valores del incremento anual del IPC son inexactos, puntualmente los años 2018(3.18), 2019 (3.80) y 2020(1,61), por otro lado no se puede pasar por alto que el aumento del IPC se aplica para el año inmediatamente siguiente, por ejemplo el IPC del año 2022 que fue del 13.12%, se aplica para el año 2023 desde enero a diciembre motivo por el cual el valor del mandamiento seria incorrecto; y para finalizar, la demanda subsanada no fue debidamente integrada art 82 CGP, por todo lo anteriormente expuesto, la subsanación no cumplió lo ordenado en la providencia previamente citada.

De conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que “Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza” el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por DIANA PATRICIA ARDILA MOSQUERA, en su calidad de representante legal de los menores E.T.F.A. y D.N.F.A., en contra de LUIS CARLOS FANDIÑO AVILA, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Compensar la acción ante la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 04 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 29 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
